



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 016-2026-CU-SO-01

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución en su artículo 349 indica que; “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 literal c) establece que: “*Son derechos de las y los profesores e investigadores el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y alternancia.*”

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 016-2026-CU-SO-01

de las universidades y escuelas políticas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, la parte pertinente del artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; establece que la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela política; mientras que para el personal académico no titular



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 016-2026-CU-SO-01

ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.

**Que**, el literal 1) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH *"Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"*;

**Que**, mediante Resolución 0366-2025-CU-SE-24, de fecha 26 de junio del 2026, el Consejo Universitario en su Artículo uno dispone lo siguiente:

*"Artículo uno. -. Acoger el contenido del informe INF-DACAD-108-2025 y la Resolución nro. 329-2025-CD-FCA-SE-20, aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias los días 11 y 12 de junio de 2025; y aprobar la reasignación de asignaturas a los docentes titulares Salomón Alejandro Barrezueta Unda, Héctor Ramiro Carvajal Romero, Jorge Vicente Cun Carrión, Paola Alicia Gálvez Palomeque, Eveligh Cecilia Prado Carpio y Omar Rogerio Sánchez Romero, de las carreras de Agronomía, Agropecuaria, Acuicultura y Medicina Veterinaria, con la excepción de la asignatura "Comunicación Académica" en Acuicultura. La reasignación de asignaturas entrará en vigor de manera inmediata, una vez que el acto administrativo cause eficacia de conformidad a la ley."*

**Que**, mediante memorando nro. UTMACH-VACAD-2025-0836-M, de fecha 19 de diciembre de 2025; suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, Informe técnico académico nro. INF-DACAD-227-2025, referente a la rectificación del nombre de la asignatura en la reasignación académica del docente Salomón Barrezueta Unda, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuaria, en su parte pertinente indica lo siguiente:

### **"ANÁLISIS:**

La modificación del nombre de la asignatura de Investigación Científica por Metodología de la Investigación, aprobada mediante la Resolución 650-2025-CD FCA-SO-50 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, corresponde a una



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 016-2026-CU-SO-01

corrección administrativa que no cambia el contenido y no afecta la carga horaria del docente Salomón Barrezueta.

Este cambio se realiza con el fin de mantener concordancia entre la acción de personal del docente, el distributivo académico y la malla curricular vigente, ya que la denominación correcta de la asignatura, según el plan de estudios actual, es **Metodología de la Investigación**.

### 4. CONCLUSIÓN:

Conforme al análisis realizado de la documentación recibida, la Dirección Académica presenta la siguiente conclusión:

- El cambio de denominación de la asignatura de Investigación Científica a Metodología de la Investigación al profesor Salomón Barrezueta es necesario, ya que permite alinear la asignación docente con la malla curricular vigente.

### 5. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Académica sugiere a usted la siguiente recomendación:

- Solicitar al señor Rector que por su intermedio, se ponga en conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario y se disponga la actualización de la acción de personal incorporando el nombre correcto de la asignatura METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN al docente Salomón Barrezueta Unda, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuaria.”

**Que**, en la primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando UTMACH-VACAD-2025-0836-M, de fecha 19 de diciembre de 2025; suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego, Vicerrectora Académica y documentación anexa al memorando; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** -. Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar la actualización de la acción de personal incorporando el nombre correcto de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 016-2026-CU-SO-01

asignatura METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN al docente Salomón Barrezueta Unda, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuaria.

**Artículo dos.** - Disponer a la Dirección Financiera, realizar la actualización del distributivo aprobado, en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nomina Spryn del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Facultad de Ciencias Agropecuarias, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** -. Notificar la presente resolución a Dirección Académica

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**QUINTA.**- Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (06) días del mes de enero de 2026, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**